

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud  
Recurrente: [REDACTED]  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

Visto el estado procesal del expediente número **140/SSA-05/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] en contra de la Secretaría de Salud, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintidós de abril de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, la cual quedo registrada bajo el número de folio 00141213. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

*“Favor de informar el número de bajas desde febrero de 2011 a la fecha, desglosado mensualmente y cuántos médicos (por especialidad) y enfermeras ya no han sido recontractados en ese tiempo.”*

**II.** El siete de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

**III.** El veintiuno de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado otorgó la respuesta a su solicitud de información, a través de INFOMEX. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

*“Con fundamento en los artículos 44, 45, 48, 51, 57 y 59 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en el criterio 02/2004*

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

*comprendido dentro de los Criterios emitidos por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; se hace del conocimiento que la información solicitada se pondrá a su disposición a través de consulta directa, previa cita comunicándose al teléfono 01(222) 2 29 83 00 Ext. 2232, en la que podrá obtener físicamente la información requerida, ante esta Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Humano de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, ubicada en la calle 15 Sur No. 302 Col. Centro, lo anterior con el propósito de proporcionar información a los interesados sobre temas de carácter público y salvaguardar el derecho ciudadano de acceso a la información pública gubernamental, , establecido el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.”*

**IV.** El doce de junio de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**V.** El dieciocho de junio de dos mil trece, el Coordinador General de Acuerdos le asignó al recurso de revisión el número de expediente 140/SSA-05/2013. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

**VI.** El primero de julio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada por auto de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, respecto a la publicación de sus datos personales.

**VII.** El tres de julio de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad del rindiendo informe respecto del acto recurrido, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

**VIII.** El primero de agosto de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha veinte de marzo de dos mil trece. En el mismo auto se tuvieron por admitidas las constancias que acreditan el acto reclamado ofrecidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para oír resolución.

**IX.** El treinta de agosto de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad, solicitando el sobreseimiento del acto reclamado y remitiendo copia del correo electrónico dirigido al recurrente mediante el que manifestó haber ampliado la información otorgada ante la respuesta que originó el presente recurso, con su contenido se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera

**X.** El cinco de septiembre de dos mil trece, se tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían y se determinó que no se había modificado el acto reclamado.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

**XI.** El doce de septiembre de dos mil trece, se amplió el plazo para resolver el presente recurso de revisión, toda vez que era preciso agotar el estudio de las constancias que lo integraban.

**XII.** El veintiséis de septiembre de dos mil trece, se requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración remitiera copia simple del Manual de Políticas y Lineamientos para Trámites en materia laboral, a efectos de mejor proveer.

**XIII.** El diez de octubre de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad la Secretaría de Finanzas y Administración haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían.

**XIV.** El once de octubre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión, sin embargo el asunto no fue resuelto toda vez que se presentaron nuevas constancias que requerían valorarse.

**XV.** El diecisiete de octubre de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían, solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copias certificadas del correo electrónico mediante el que manifestó haber ampliado la información otorgada en la respuesta que originó el presente recurso de información, con su contenido se dio vista al recurrente y se le requirió para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

**XVI.** El treinta y uno de octubre de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante auto de fecha catorce de noviembre de dos mil trece.

**XVII.** El doce de noviembre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa total en proporcionarle la información solicitada así como que la información se entregó en una modalidad distinta a la solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que tuvo acceso a la información.

Toda vez que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente asunto y por ser su estudio preferente se analizan la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

*“Procede el sobreseimiento: ...*

*IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...”.*

En este sentido, resulta relevante señalar que el hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de inconformidad esencialmente los siguientes:

*“Me inconformo en primera instancia por el cambio de modalidad de entrega, al violar con esto los artículos 47 fracciones I y II y el Artículo 53, por lo que invoco el Artículo 78 ya que no hubo causa justificada para poner in situ la información, ya que solo se trataba de una hoja.*

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Ponente: Federico González Magaña  
 Solicitud: 00141213  
 Expediente: 140/SSA-05/2013

*Además no se me informó por ningún medio de la prorroga de entrega de información como lo marca el Artículo 51, todos los señalados de la ley de acceso a la información pública del estado de Puebla.*

*Asimismo me inconformo por la respuesta, en donde informó solamente las bajas por recisión, aunque se solicitó el número de bajas y cuántos médicos y enfermeras ya no han sido recontratados, no solo recisiones."*

El diecisiete de septiembre de dos mil trece, se tuvo al Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

**PUEBLA SECRETARÍA DE SALUD**  
 Subsecretaría de Salud del Estado de Puebla

**REPORTE DE BAJAS 2011, 2012, 30 DE ABRIL DE 2013  
 (MÉDICOS ESPECIALISTAS, ENFERMERAS)**

En alcance a la solicitud del C. José Luis Castillo Loyo con número de Folio 00141213 y con el propósito de profundizar en la respuesta otorgada por esta Unidad de Acceso a la Información, me permito informar a usted lo siguiente:

Según el Diccionario de la Lengua Española, BAJA es el cese de una persona en un cuerpo, una profesión, una carrera, etc., situación por la cual al solicitarnos "bajas" es correcto que proporcionen el número de personas cesadas o rescindidas, ya que cada uno de los supuestos por los que un trabajador deja de presentar sus servicios corresponden a hechos diferentes con una designación propia. Es el caso que por ejemplo a una renuncia no se le puede considerar como baja, ya que esta no implica un cese, sino una decisión voluntaria de no seguir prestando servicios a un patrón.

En ese sentido se tienen 25 bajas en los ejercicios 2011, 2012 y 2013 con corte al 30 de abril de 2013 que se encuentran integrados de la siguiente manera:

AÑO	MES	PUESTO	RECURSOS
2011	MARZO	ENFERMERAS	1
	ABRIL		1
	SEPTIEMBRE		2
	OCTUBRE		1
	DICIEMBRE		2
<b>Total 2011</b>			<b>7</b>
2012	FEBRERO		1
	ABRIL		1
	MAYO		5
	JUNIO	ENFERMERAS	1
	JUNIO		1
	AGOSTO		2
	SEPTIEMBRE		2
	DICIEMBRE		2
<b>Total 2012</b>			<b>15</b>
2013	FEBRERO	MÉDICO ESPECIALISTA (GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA)	1
	FEBRERO		1
	FEBRERO		1
<b>Total 2013</b>			<b>3</b>
<b>Total general</b>			<b>25</b>

Por lo que respecta a su solicitud de cuántos médicos (por especialidad) y enfermeras ya no han sido recontratados en este tiempo, le reiteramos que de las 25 bajas, 1 corresponde a Médico con especialidad de Ginecología y Obstetricia en el mes de febrero de 2013 y 2 corresponden a enfermeras en el mes de marzo de 2011 y junio de 2012 respectivamente y fueron no recontratados.

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
 Recurrente: XXXXXXXXXX  
 Ponente: Federico González Magaña  
 Solicitud: 00141213  
 Expediente: 140/SSA-05/2013

Esta autoridad le dio vista al recurrente con los documentos descritos con antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo manifestación alguna en relación con la ampliación de la información otorgada manifestó que:

*“Por medio de la presente me inconformó por el alcance de respuesta que me envió la Secretaría de Salud, con folio 00141213, ya que es la misma que me había entregado anteriormente, por lo que no hubo mayor información sobre lo solicitado.”*

El diecisiete de octubre de dos mil trece, se tuvo nuevamente al Titular del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había entregado vía correo al recurrente la información materia del presente recurso de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

PUEBLA SECRETARÍA DE SALUD		REPORTE DE BAJAS 2011, 2012 AL 30 DE ABRIL DE 2013 POR:				DEFUNCIONES RESCISIONES INVALIDEZ BAJA POR JUBILACIÓN	
AÑO	MES	DEFUNCIONES	RESCISIONES	INVALIDEZ	BAJA POR JUBILACIÓN	TOTAL	
<b>2011</b>							
	FEBRERO	1	0	0	2	3	
	MARZO	2	1	0	0	3	
	ABRIL	0	1	0	3	4	
	MAYO	2	0	0	0	2	
	JUNIO	1	0	0	2	3	
	JULIO	1	0	0	0	1	
	AGOSTO	0	0	0	1	1	
	SEPTIEMBRE	0	2	1	0	3	
	OCTUBRE	0	1	0	0	1	
	NOVIEMBRE	1	0	0	0	1	
	DICIEMBRE	1	2	0	0	3	
<b>Total 2011</b>		<b>12</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>27</b>	
<b>2012</b>							
	ENERO	1	0	0	0	1	
	FEBRERO	2	1	1	2	6	
	MARZO	1	0	0	1	2	
	ABRIL	1	1	0	0	2	
	MAYO	1	5	0	0	6	
	JUNIO	2	2	0	1	5	
	JULIO	1	0	0	0	1	
	AGOSTO	3	2	0	0	5	
	SEPTIEMBRE	6	2	0	0	8	
	OCTUBRE	2	0	0	0	2	
	NOVIEMBRE	3	0	0	0	3	
	DICIEMBRE	0	2	1	1	4	
<b>Total 2012</b>		<b>25</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>47</b>	
<b>2013</b>							
	ENERO	1	0	0	11	12	
	FEBRERO	0	1	0	1	2	
	MARZO	1	0	0	22	23	
	ABRIL	0	0	0	10	10	
<b>Total 2013</b>		<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>44</b>	<b>47</b>	
<b>Total Recurso</b>		<b>16</b>	<b>23</b>	<b>3</b>	<b>57</b>	<b>121</b>	

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

Derivado de lo anterior y en términos de lo que dispone el diverso 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a esta Comisión, determinar si el presente recurso ha quedado sin materia.

En este sentido y en relación al motivo de inconformidad del recurrente relativo al cambio de modalidad resulta que, efectivamente la ampliación de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado atendió a los requerimientos del hoy recurrente planteados en la solicitud que diera origen al presente recurso, no obstante lo anterior, según el acta de fecha once de junio de dos mil trece, que corre agregada a los presentes autos en la que consta que el recurrente, acudió a las oficinas del Sujeto Obligado a verificar la información puesta a su disposición, consintiendo en el cambio de modalidad, razón por la cual esta Comisión considera que la ampliación de la respuesta no modificó esta parte del acto reclamado, toda vez que el cambió de modalidad ya había sido consentido por el recurrente, no obstante lo anterior la información esta Comisión advierte que la información fue enviada por medio electrónico, como lo señaló el hoy recurrente en su solicitud inicial.

Por cuanto hace al contenido de la información al que se refiere la ampliación de la respuesta otorgada por el recurrente, es de verse que la información proporcionada en un primer momento, no es una información distinta a la puesta disposición mediante consulta directa, prevaleciendo por tanto los motivos de inconformidad, como lo señaló el propio recurrente en la contestación a la vista otorgada con dicha ampliación.

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

No obstante lo anterior, el examen de la información remitida en la segunda ampliación al recurrente permite advertir que le fue proporcionada al recurrente la información relativa a las bajas por defunción, rescisión, invalidez y por jubilación de dos mil once, dos mil doce y hasta abril de dos mil trece desglosada por mes, como lo refiere el hoy recurrente en su solicitud de información.

En este sentido, atento a lo dispuesto por el diverso 85 de la Ley en la materia, esta Comisión considera que, el recurso presentado por el hoy recurrente, queda sin materia por lo que hace a la información relativa a las bajas por defunción, rescisión, invalidez y por jubilación de dos mil once, dos mil doce y hasta abril de dos mil trece desglosada por mes toda vez que su queja fue esencialmente la negativa en proporcionar parcialmente la información solicitada, y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el Sujeto Obligado le fue entregada la información de referencia, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el SOBRESEIMIENTO del presente recurso, por lo que hace a los extremos a que se refiere el presente considerando.

Esta Comisión considera que existe materia de análisis por lo que continuará con el estudio correspondiente.

**Quinto.** El recurrente, interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

***“Me inconformo en primera instancia por el cambio de modalidad de entrega, al violar con esto los artículos 47 fracciones I y II y el Artículo 53, por lo que invoco el Artículo 78 ya que no hubo causa justificada para poner in situ la información, ya que solo se trataba de una hoja.***

***Además no se me informó por ningún medio de la prorroga de entrega de información como lo marca el Artículo 51, todos los señalados de la ley de acceso a la información pública del estado de Puebla.***

***Asimismo me inconformo por la respuesta, en donde informó solamente las bajas por rescisión, aunque se solicitó el número de bajas y cuántos médicos y enfermeras ya no han sido recontratados, no solo rescisiones.”***

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que había dado cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información, al permitir la consulta directa porque la información se encontraba en diversos expedientes físicos y en diversas bases de datos y no tenía obligación de generar documentos ad hoc, sin embargo señaló que, había realizado una versión digital para ponerla a disposición del recurrente. Asimismo señaló que la inconformidad por el cambio de modalidad resultaba inoperante, porque el recurrente había acudido y se había hecho sabedor de la información. En cuando a la falta de notificación de la ampliación del plazo para dar respuesta, el Sujeto Obligado señaló que, se había notificado por INFOMEX. Por último señaló que, las bajas de personal de acuerdo con la Dirección de Administración de Personal y Desarrollo Humano de los Servicios de Salud del Estado, eran únicamente las referentes a trabajadores que fueron rescindidos.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

**Sexto.** Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- La solicitud de información con número de folio 00014113 de fecha veintidós de abril de dos mil trece.
- La respuesta otorgada al solicitante, folio 00014113 enviada a través del Sistema INFOMEX.
- La notificación realizada a través del sistema INFOMEX, comunicando la ampliación del plazo a la solicitud de información número de folio 00014113.
- Copia del Acta de presentación a consultar la información, a la solicitud de folio 00014113.

Las tres primeras pruebas son consideradas documentales públicas en términos de lo que dispone el artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. La última de las pruebas es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** El recurrente solicitó el número de bajas desde febrero de dos mil once a la fecha de la solicitud de información, desglosado mensualmente y cuántos médicos (por especialidad) y enfermeras ya no fueron sido recontractados en ese tiempo.

El Sujeto Obligado respondió señalando que, ponía disposición la información mediante consulta directa.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad fundamentalmente que, se inconformaba por el cambio de modalidad de entrega, porque no se le había informado sobre la prórroga de entrega de información y finalmente porque se le habían informado únicamente sobre las bajas por recisión, aunque había solicitado el número de bajas y cuántos médicos y enfermeras ya no fueron recontractados, no solo recisiones.

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó que había dado cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información, al poner a disposición la información mediante consulta directa y que la inconformidad por el cambio de modalidad resultaba inoperante, porque el recurrente había acudido y se había hecho sabedor de la información. En cuando a la falta de notificación de la ampliación del plazo para dar respuesta, el Sujeto Obligado señaló que, se había notificado por INFOMEX. Por último señaló que, las bajas de personal de acuerdo con la Dirección de Administración de Personal y

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

Desarrollo Humano de los Servicios de Salud del Estado, eran únicamente las referentes a trabajadores que fueron rescindidos.

Resulta importante señalar que durante la presente secuela procesal el Sujeto Obligado remitió al correo electrónico del recurrente la información relativa a las bajas por defunción, rescisión, invalidez y por jubilación de dos mil once, dos mil doce y hasta abril de dos mil trece desglosada por mes, decretándose el sobreseimiento del recurso por lo que hace a esta parte de la solicitud de información.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla.

En este sentido, resultan aplicables al caso que nos ocupa lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI, VII y XII, 6, 10, 47, 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra señala:

**“ARTÍCULO 5.**

*Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

*VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

*VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se*

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

*encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;*

...

*XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”*

#### **ARTÍCULO 6.**

*El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y al espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como con base en la interpretación que de los mismos hayan realizado los tribunales respectivos, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.*

#### **“ARTÍCULO 9.**

...

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades...”*

#### **“ARTÍCULO 10.**

*Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:...*

*II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;*

...

*IV. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro;*

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

**“ARTÍCULO 47.”**

*Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:*

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

**“ARTÍCULO 53.**

*El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible. “*

**“ARTÍCULO 54.**

*La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

...

- V. Cuando la información se ponga a disposición del solicitante para consulta directa.”*

Ahora bien, el relación al motivo de inconformidad relativo al cambio de modalidad de la información solicitada, si bien es cierto que los diversos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen que el acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate, de ser posible por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible y que el Sujeto Obligado cumple con su obligación de dar acceso a la información poniendo a disposición la información mediante consulta directa, también lo es que como se desprende del contenido del acta de fecha once de junio de dos mil trece, que corre agregada a los presentes autos el recurrente acudió a verificar la información puesta a su disposición, consintiendo por tanto con el cambio de modalidad, siendo por tanto inatendible este motivo de inconformidad.

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

Por lo que hace al motivo de inconformidad relativo a que no le fue informado al recurrente, la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información debe señalarse que, derivado de las constancias que corren agregadas en autos es de verse que con fecha siete de mayo de dos mil trece, fue notificado por INFOMEX la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud planteada, resultando asimismo infundado este motivo de inconformidad.

En cuanto a la queja del recurrente en la que señala que fue informado únicamente sobre las bajas por recisión, aunque había solicitado el número de bajas y cuántos médicos y enfermeras ya no fueron recontratados, no sólo recisiones, el Sujeto Obligado en la ampliación de la respuesta otorgada al recurrente señaló que, teniendo en consideración que según el Diccionario de la Lengua Española baja era el cese de una persona en cuerpo, era correcto que proporcionara el número de personas rescindidas, ya que los supuestos por los que dejaba de prestar sus servicios un trabajador correspondían a hechos diferentes con una designación propia, en este sentido resultan aplicables al particular los artículos 43 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla y 35 y 40 de la Ley de del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

*“Artículo 43*

*El nombramiento de un trabajador de base sólo dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para el Estado, en los casos siguientes:*

*I. Por renuncia.*

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ██████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

*II. Por fallecimiento.*

*III. Por incapacidad permanente, física o mental que le impida el desempeño de sus labores.*

*IV. Por abandono de empleo o por abandono de labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo o a la atención de personas, que pongan en peligro esos bienes o cause la suspensión o la deficiencia de un servicio, o pongan en peligro la salud o vida de las personas.*

*V. Por cese motivado en alguna de las siguientes causas:*

*a). Por incurrir el trabajador, en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia.*

*b). Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo.*

*c). Por cometer actos inmorales durante el trabajo.*

*d). Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo.*

*e). Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren.*

*f). Por desobediencia grave e injustificada de las órdenes que reciba de sus superiores.*

*g). Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.*

*h). Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva.*

*i). Por más de cuatro faltas de asistencia a sus labores durante un período de treinta días, sin permiso o causa justificada.*

*No tendrá el trabajador derecho al sueldo correspondiente a los días en que falte a sus labores sin permiso o causa justificada, y sus ausencias, cuando no fueren bastantes para el cese, se sancionarán con arreglo a lo que establezcan las condiciones generales de trabajo.*

*j). Por prisión o inhabilitación para desempeñar cargos o empleos públicos impuesta por sentencia ejecutoria.*

*Si en el juicio correspondiente ante el Tribunal de Arbitraje no se comprobare la existencia del hecho que hubiere motivado el cese, el trabajador tendrá derecho a su elección, a que se le reinstale en el trabajo que desempeña o a que se le indemnice con*

Sujeto Obligado: Secretaría de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

*el importe de tres meses de sueldo y el de dos días más por cada año de servicio prestados y a que se le paguen en el caso de reinstalación, los sueldos caídos hasta la fecha en que ésta se realice.”*

Ley de del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

**“Artículo 35**

*Las Instituciones Públicas deberán comunicar al Instituto, a través de los medios autorizados, las bajas de los trabajadores, cuando termine la relación laboral, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se dé el supuesto respectivo.*

*En tanto la Institución Pública no presente al Instituto el aviso de baja del trabajador, subsistirá la obligación de cubrir el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes.”*

**“Artículo 40**

*Las Unidades Médicas y las áreas administrativas del Instituto, deberán informar a la brevedad posible al Departamento de Vigencia de Derechos, de las bajas por defunción.”*

Derivado de lo anterior resulta que, el examen de la solicitud de información que motivó el presente recurso en relación con las respuestas proporcionadas en diferentes momentos procesales por el Sujeto Obligado, permite advertir que dentro de los supuestos por los que un trabajador deja de prestar sus servicios se encuentran la renuncia, respecto del que el Sujeto Obligado omitió hacer manifestación alguna.

De igual manera esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la parte de la solicitud de información que se refiere a cuántos

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

médicos (por especialidad) y enfermeras ya no han sido recontratados en ese tiempo.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina REVOCAR el acto impugnado a efecto que proporcione al recurrente el número de BAJAS, por renuncia, desde febrero de dos mil once a la fecha de la solicitud, desglosado mensualmente y cuántos médicos (por especialidad) y enfermeras ya no han sido recontratados en ese tiempo.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se SOBRESEE el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General de Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Sujeto Obligado: Secretaria de Salud  
Recurrente: ████████████████████  
Ponente: Federico González Magaña  
Solicitud: 00141213  
Expediente: 140/SSA-05/2013

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Salud.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el trece de noviembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ  
MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO